



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2020 09:15:30 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 20 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000656-2020-DGPI/MC

Señor

ELISBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Villa Belén (ex local de PETROPERU)

Iquitos.-

Asunto: Reiteramos solicitud de nulidad de concesiones forestales otorgadas en contra de lo establecido en la Ley N° 29763 en la region Loreto y solicitamos información

**Referencias: i) Carta N° 165-2020-CD-ORPIO
ii) Carta N° 167-2020-CD-ORPIO
iii) Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en representación del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET), para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonía peruana, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES¹.

Sobre el particular, corresponde al Ministerio de Cultura evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones para la protección de los PIACI, coordinando con los diversos sectores y niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736; toda vez que dicha población se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad inmunológica, territorial y sociocultural.

En virtud de ello, sirva la presente para reiterar nuestra solicitud, remitida mediante el documento iii) de la referencia, de iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre². Además, reiteramos a su despacho, la necesidad de que actúe conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

² **Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

QUINTA. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, toda vez que las concesiones forestales otorgadas en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, requieren de la declaración de nulidad por las irregularidades en su otorgamiento, de ninguna manera corresponde que se promueva su inscripción en registros públicos, conforme se desprende de las alertas remitidas por parte de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), mediante las cartas i) y ii) de la referencia.

En ese sentido, exhortamos a su Despacho a implementar las medidas correctivas y de protección de los PIACI, en el marco del Régimen Especial Transectorial³ y de sus funciones como autoridad regional forestal; toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal en las concesiones forestales otorgadas ilegalmente en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, constituye un riesgo para la vida y la salud de los PIACI que se desplazan en estas áreas, especialmente en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID - 19.

Finalmente, a fin de evaluar las acciones a implementar y de disponer de información actualizada respecto de las concesiones forestales de la región, en el marco de los procesos de creación de reservas indígenas que a la fecha se encuentran en marcha; solicitamos a su despacho, se sirva a remitir la siguiente información:

- a) Cuadro con el detalle (número de contrato, nombre del titular, año de otorgamiento, ubicación y solicitud de reserva indígena a la que se superpone) de las concesiones forestales vigentes de la región, otorgadas en áreas superpuestas a las áreas de las solicitudes de reserva indígena en trámite, conforme a la información cartográfica (en formato shape - extensión .shp), que puede descargar del siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1T89OKkrNi2SWZdgVVi-pwAbTvnWKe4el/view?usp=sharing>.
- b) Copia de los contratos de concesión de las concesiones forestales vigentes otorgadas en áreas superpuestas a las áreas de las solicitudes de reserva indígena en trámite, identificadas en el cuadro solicitado.

Para cualquier comunicación adicional, le agradeceré comunicarse con la señora Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, al teléfono 938-250-410 o al correo electrónico nportugal@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

³ El Estado peruano ha establecido la necesidad de proteger la vida e integridad física y cultural de los PIACI, y la política para la protección de estos pueblos corresponde a una naturaleza preventiva, lo que implica que, los indicios razonables de su existencia activan una serie de mecanismos y medidas de naturaleza intersectorial, orientadas a la protección de sus derechos. Es así que, todos los sectores y niveles de gobierno (en cuyo ámbito geográfico se presume razonablemente la existencia de PIACI), deberán implementar medidas de protección preventivas, en el marco de sus funciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Cultura, ente rector del referido RET.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

CC:

Sr. Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).

Sr. Enrique Cedano Pozo – Jefe de la zona registral N° IV, sede Iquitos - SUNARP

Sr. Jorge Pérez Rubio – Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO

Sra. Miriam Cerdán Quiliano, Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Adjuntos:

- Carta N° 165-2020-CD-ORPIO, remitida por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
- Carta N° 167-2020-CD-ORPIO, remitida por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, remitida por el Ministerio de Cultura al Gobierno Regional de Loreto.

GCB/rss

cc.:



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRA

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Iquitos, 07 de agosto de 2020

Carta N° 165-2020-CD-ORPIO

Dr. Enrique Cedano Pozo

Jefe de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos

Iquitos.-

Asunto: Solicitamos no proceder a la inscripción en registros públicos de las concesiones forestales superpuestas al área de las Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto.

Señor Dr. Enrique Cedano Pozo,

Reciba usted el saludo cordial del Consejo Directivo la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.

Ante el anuncio del GOREL y GERFOR sobre la próxima inscripción en Registros Públicos de las concesiones forestales que serán reactivadas en los próximos días en Loreto,² las cuales podrían comprender concesiones otorgadas ilegalmente en áreas de Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), me dirijo a usted para solicitarle que no se proceda con la inscripción de dichas concesiones por ser estas ilegales. Cabe señalar que en la actualidad existen dos demandas de acción de amparo interpuestas por nuestra organización contra la GERFOR y el GOREL por vulnerar las leyes nacionales y tratados internacionales a través del otorgamiento de dichas concesiones.

De acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC,³ de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional

Con copia a:

- Dr. Lenin Bazán Villanueva, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, y Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Congreso de la República.
- Dra. Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo.
- Dra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.
- Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial del Viceministerio de Interculturalidad.
- HAROLD M. TIRADO CHAPOÑAN, Superintendente Nacional de los Registros Públicos.
- SUNARP ZONA REGISTRAL N° IV – SEDE IQUITOS

Enrique Cedano Pozo, Jefe Zonal, ecedano@sunarp.gob.pe; Yris Darsi Mestanza Alvarado, Asistente imestanza_iquit@sunarp.gob.pe; José Carlos Gómez Heller, trámite documentario, jgomez_iquit@sunarp.gob.pe

² Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y, <http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

³ El cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

de Loreto, el **Gobierno Regional de Loreto ya otorgó 43 concesiones forestales⁴ de manera ilegal** en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche.⁵

A lo largo de los últimos cuatro años, tanto el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, como la Comisión de Pueblos del Congreso de la República han solicitado al GOREL que tome las acciones necesarias para declarar la nulidad de estas concesiones forestales ilegales de manera inmediata.

Frente a estos hechos, con fecha 26 de diciembre de 2017, el Viceministro de Interculturalidad entregó al GOREL el Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, en el cual se concluye que, *“En tal sentido, tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI⁶ y la categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763”*.

El 5 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI ante el Viceministerio de Interculturalidad, en el cual se menciona que, *“En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad (...).”*

Así mismo, el 10 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO ante el Gobierno Regional de Loreto, en el cual se escribe que, *“(…) recomendar su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas: 1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas”*.

Además, el Informe N° D000023-2019-DACI/MC, de fecha 06 de junio del 2019, señala que, *“Por tanto, dado que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015, y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la*

⁴ De acuerdo a las fuentes oficiales del Ministerio de Cultura son 43 concesiones forestales las cuales fueron otorgadas de manera ilegal sobre las Reservas Indígenas solicitadas a favor de los PIA en Loreto. Sin embargo, de acuerdo a la información de ORPIO, serían 45 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal sobre estas Reservas Indígenas solicitadas.

⁵ Para la lista de las concesiones forestales véase el Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC, el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC, de fecha 06 de junio del 2019.

⁶ PIACI – Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o en situación de Contacto Inicial.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRA

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **resulta fundamental que el Gobierno Regional de Loreto adopte las acciones correspondientes para declarar la nulidad de las concesiones forestales y de fauna silvestre otorgadas (luego de la fecha antes indicada) sobre las áreas correspondientes a solicitudes para la creación de reservas indígenas”.**

Finalmente, el Ministerio de Cultura, en su informe N° 000057-2020-DACI/MC, del 12 de junio del 2020 (anexo del oficio N° 000495-2020-DGPI/MC, dirigido al presidente de AIDASEP, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana) ha señalado:

“(…) En virtud de ello, con fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, emitió el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, dirigido al señor Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto; a través del cual solicita la exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI en la región.

Asimismo, reitera que aquellos títulos habilitantes otorgados en áreas de solicitudes de reserva indígena, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas. Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional. Además, se exhortó nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas (...).”

Además, de acuerdo al documento oficial del Congreso de la República, “Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés, ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS”, de fecha 06 de junio de 2019, reunión realizada en la Sala 4 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República, con los siguientes asistentes, - Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, - Ministerio de Cultura – MINCUL, - Ministerio de Relaciones Exteriores – RR.EE, y - Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología – CPAAAAE,:

“SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI (...) para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. - SERFOR se compromete a hacer respetar que los bosques de producción permanente funcionarán solo cuando se haya declarado la reserva indígena. Antes no, haciendo explícita la voluntad de preservar dichos territorios para los PIACI que habitan en dichos espacios. -

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU

FECONACU



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Liquitos | Loreto | Perú

SERFOR se compromete a revisar los Mapas de Concesiones o Unidades Ofertables que ha promocionado y da lugar a que el Gobierno Regional de Loreto otorgue concesiones forestales, a fin de no incluir en dichas unidades aquellas áreas que se superponen a los territorios en los cuales se están haciendo los estudios para ser declaradas como reservas indígenas”.

Finalmente, mediante el OFICIO N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 03 de agosto del 2020, el cual fue elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y dirigido ante el Sr. Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto (con copia al Ministro de Cultura, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo), se manifiesta, “(...) le agradeceré se sirva informar, **con carácter de urgente, lo siguiente:** i. **Las acciones emprendidas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes en mención, que ascenderían a 45, según ORPIO. Detallar el estado en el que se encuentra cada uno de dichos títulos.** ii. **Las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, salud e integridad de los PIACI adoptadas por vuestro gobierno en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas o áreas geográficas donde el Ministerio de Cultura ha identificado la presencia de dichos pueblos, según corresponda”.**

Sin embargo, hasta el día de hoy, ni el GOREL ni la GERFOR han tomado acción alguna para anular o reubicar estas concesiones forestales ilegales, las cuales han seguido operando de manera ilegal y con impunidad dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, así poniendo en grave peligro las vidas de estas poblaciones extremadamente vulnerables.

No obstante las demandas, solicitudes y recomendaciones del propio Estado al Gobierno Regional de Loreto para que este adopte las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad de las concesiones forestales, **hasta la fecha el GOREL no ha tomado ninguna acción para anular o reubicar las concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim. Ello vulnera los derechos fundamentales a la vida, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento,**⁷ así como la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Lo cual ha llevado a la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente interpusieron dos demandas judiciales y una denuncia penal contra estas entidades por las irregularidades cometidas.

Ahora, en vez de implementar “los mecanismos y medidas pertinentes para su protección”⁸ (de los Pueblos Indígenas en Aislamiento), el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su

⁷ Los cuales que han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”; y, el Decreto Supremo N° 001-2019-MC, “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental”.

⁸ De acuerdo a la Ley N° 28736 y su Reglamento.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRA

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (**GERFOR**) **pretenden reiniciar actividades de extracción forestal en los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, amenazando así sus derechos fundamentales, su integridad física y su supervivencia como pueblos.**

En plena crisis de la pandemia de Coronavirus, el Gobierno Regional de Loreto, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, pretende vulnerar la Ley y los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento una vez más y reactivar 169 concesiones forestales, algunas de las cuales podrían superponerse a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Es importante resaltar que el Convenio 169 de la OIT, tratado que forma parte de nuestro derecho interno y tiene rango constitucional, en su Artículo 13.2, establece que **el territorio de los pueblos indígenas constituye “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”**. Y sobre dicho territorio, existe **la obligación del Estado de reconocer a los pueblos que lo habitan el derecho de propiedad**, de conformidad con el Artículo 14 del mismo Convenio.

En ese sentido, en reiterada jurisprudencia, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, **“La sola posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado”** (Caso Sawhoyamaxa vs. Paraguay, 2006; Xákmok Kásek vs. Paraguay, 2010; entre otras).

Por lo tanto, los Pueblos Indígenas en Aislamiento ya poseen “título de pleno dominio que otorga el Estado” sobre sus territorios tradicionales, comprendidos en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a su favor. Por eso, no se debe otorgar, reactivar, ni inscribir ningún derecho a terceros sobre estas Reservas Indígenas solicitadas.

Es la obligación constitucional del Estado peruano garantizar los derechos adquiridos por los Pueblos Indígenas en Aislamiento sobre sus territorios, considerando su presencia anterior a la conformación del propio Estado y por ende a los bosques de producción forestal permanente, concesiones forestales y otros derechos otorgados a terceros sobre sus territorios.

Considerar lo anterior es fundamental, pues sobre las Reservas Indígenas en trámite no solo se superponen las 45 concesiones forestales otorgadas en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino otras 33 que fueron otorgadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, pero que, al superponerse a territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y no cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución y el derecho internacional para restringir el derecho de propiedad territorial de dichos pueblos, también gozan de vicio de nulidad y son nulas de pleno derecho.⁹

Al respecto, véase a continuación información del Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC), de fecha 06 de junio del 2019, el cual fue elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto:

⁹ Ver: OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto del 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



AIDSESP



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

4.7.2 A partir de la revisión de la información alcanzada por SERFOR al MC, con Oficio N°951-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 19 de setiembre de 2018 sobre concesiones forestales, analizado en los párrafos 5.2. (b), 5.3. (b) y 5.4. (b), existen **78 concesiones forestales** que se superponen a ámbitos correspondientes a las áreas referenciales de solicitudes de creación de reservas indígenas en la región Loreto, de las cuales **43** han sido otorgadas después del 1 de octubre de 2015, según el siguiente detalle:

Tabla N°1: Cuadro de resumen de las concesiones forestales superpuestas, colindantes y cercanas a las SRI.

Solicitud de creación de Reserva Indígenas	Concesiones Forestales Superpuestas a las SRI		Concesiones Forestales colindantes a las SRI	Concesiones Forestales cercanas a las SRI
	otorgadas antes del año 2015	otorgadas después del año 2015		
Kaktaibo Norte	-	-	1	-
Yavari Tapiche	11	2	-	-
Yavari Mirim	22	41	2	3
Sierra del Divisor occidental	2	-	4	-
TOTAL	35	43	7	3

El GOREL y la GERFOR no deben reactivar ninguna de estas 78 concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas solicitadas, debido a la grave amenaza que representaría para las vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, especialmente en el contexto actual de la pandemia del Covid-19.

Ahora, en vez de tomar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos y proteger las vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, el GOREL y la GERFOR anuncian en su página oficial que, *“Con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los “productores forestales” que permita fortalecer su posición en transacciones o negociaciones comerciales, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR del Gobierno Regional de Loreto, inició el proceso de inscripción de las concesiones forestales en los Registros Públicos, en el marco de la reactivación económica forestal”*.¹⁰

Es importante destacar que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos,¹¹ establece, *“V. Principio de Legalidad. Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho.*

¹⁰ Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y,
<http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

¹¹ aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN (de fecha 18 de mayo del 2012).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FEFYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEFYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro”.

Al respecto, con fecha 07 de agosto del 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó el **OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR** ante el Señor **HAROLD M. TIRADO CHAPOÑAN, Superintendente Nacional de los Registros Públicos**, con copia a **Enrique Cedano Pozo, Jefe SUNARP Zona IV - Sede Iquitos**, en el cual el Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República manifiesta que, **“Exhorto a garantizar principio de legalidad y a abstenerse de inscribir concesiones forestales superpuestas a territorios PIACI”**.

En tal sentido, tengo a bien solicitarle coordinar, de manera extremadamente urgente, con el GOREL, la GERFOR, el Ministerio de Cultura, la SUNARP y la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, la Defensoría del Pueblo y la CPAAAAE del Congreso de la República, a fin de tomar las acciones necesarias para asegurar que **no se inscriban en los Registros Públicos a ninguna de las 78 concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento**; y también para asegurar **que no se reactiven ninguna de estas concesiones forestales que se superponen a los territorios de nuestros hermanos y hermanas indígenas en aislamiento** y las cuales que representan una grave amenaza para su vida, su salud y su supervivencia como pueblos.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Jorge Perez Rubio
Presidente

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Iquitos, 11 de agosto de 2020

Carta N° 167-2020-CD-ORPIO

Nancy Portugal Gallardo

Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI)

Viceministerio de Interculturalidad – Ministerio de Cultura

Lima.-

Asunto: Solicitamos coordinar con la SUNARP para que no se proceda a la inscripción en Registros Públicos de las concesiones forestales superpuestas al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) que viven en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre, en Loreto.

Antrp. Nancy Portugal Gallardo,

Reciba usted el saludo del Consejo Directivo la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO. Como es de su conocimiento, ante el anuncio del GOREL y la GERFOR sobre la próxima inscripción en los Registros Públicos de las concesiones forestales que serán reactivadas en Loreto,¹ las cuales podrían superponerse a territorios de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), nuestra organización ha solicitado al jefe de la SUNARP que no proceda con dicha inscripción puesto que pondría en riesgo la vida y continuidad de los pueblos referidos.²

Con copia a:

- Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura.
- Ángela Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad.
- Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo.
- Nelly Herminia Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.
- Lenin Bazán Villanueva, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, y Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Congreso de la República.

¹ Ver: <https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y, <http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

² Ver: Carta N° 165-2020-CD-ORPIO, dirigida ante el Dr. Enrique Cedano Pozo, Jefe de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos (con copia a Dr. Lenin Bazán Villanueva, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, y Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Congreso de la República, Dra. Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo, Dra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo, Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial del Viceministerio de Interculturalidad y Harold M. Tirado Chapoñan, Superintendente Nacional de los Registros Públicos), recibida de manera formal por la SUNARP con fecha 08 de agosto del 2020 y con el Registro N° 009825. Mediante esta Carta, ORPIO solicitó a la SUNARP “no proceder a la

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Al respecto, existiendo también evidencias contundentes y actuales de presencia de pueblos en aislamiento en los ríos alto Mayoruna y la quebrada Tigre, zona adyacente al área original de la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, las cuales son de conocimiento del Viceministerio de Interculturalidad,³ le solicitamos, como ente rector, garantizar que las concesiones forestales que se ubican en dicha área tampoco serán inscritas en registros públicos y que el VMI gestionará su exclusión del territorio indígena, lo cual es urgente para garantizar la integridad de los pueblos que la habitan.

Las concesiones forestales superpuestas al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, fuera del área original de la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, son las siguientes: 16-IQU/C-J-085-04 (FORESTALES DEL FUTURO SAC), 16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-023 (AMERICA PACIFICO SAC), 16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-007 (MADERERA RIO YAVERIJA), y 16-IQU/C-J-011-04 (FORESTAL NUEVO PROGRESO SAC).

Es importante señalar que, con fecha 03 de julio del 2020, ORPIO presentó la Carta N° 140-2020-CD-ORPIO ante la Señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad. Dicha carta fue recibida de manera formal por el VMI con número de trámite 2020-0000036197. La descripción de la mencionada Carta es la siguiente: **“Emitimos alerta temprana sobre amenaza inminente a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (PIA) de la zona del alto río Mayoruna y solicitamos acción urgente del Estado para frenar invasiones en territorio de los PIA y proporcionar servicios médicos adecuados a las Comunidades Nativas de la FECONATIYA”.**

Esta alerta temprana fue emitida en el marco del acuerdo entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Nativas y Organizaciones Indígenas de la zona para el diseño de un sistema de alerta temprana en casos que involucren la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre.⁴

inscripción en registros públicos de las concesiones forestales superpuestas al área de las Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto”.

³ Ver: Estudio adicional de Categorización de la Solicitud de Creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim (en proceso de elaboración). WWF/VMI-DACI (2020); “Documento preliminar del sistema de alerta temprana para contingencias con Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, en el ámbito de las localidades Nuevo Buen Jardín, Loma Alta, Nuevo Jesús de Praga, Nuevo Mayoruna y Santo Toribio de Mogrovejo, ubicados en los distritos de San Pablo y Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, ríos Amazonas, Mayoruna – quebrada Tigre y Cochiquinas” (firmado el 24 de setiembre del 2019); y, Carta N° 110-2019-CD-ORPIO y su anexo el “Estudio Complementario al Estudio Adicional de Categorización (EAC) de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim (SRIYM)” (13 de diciembre del 2019), recibido de manera formal por el Ministerio de Cultura con Expediente N° 2019-0088110.

⁴ Ver: **“Documento preliminar del sistema de alerta temprana para contingencias con Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, en el ámbito de las localidades Nuevo Buen Jardín, Loma Alta, Nuevo Jesús de Praga, Nuevo Mayoruna y Santo Toribio de Mogrovejo, ubicados en los distritos de San Pablo y Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, ríos Amazonas, Mayoruna – quebrada Tigre y Cochiquinas”** (firmado el 24 de setiembre del 2019), cuya finalidad era el **“Diseño de un proyecto de sistema de alerta temprana para tomar conocimiento y realizar acciones frente a contingencias con la población indígena en situación de aislamiento. Realizar acciones de reporte: inmediatamente a un representante del Estado, autoridad u organización indígena, mediante llamada telefónica o mediante radiofonía y/o correo electrónico”.** El ámbito del sistema de alerta temprana, **“Está orientado en el ámbito de las localidades de la zona este de la solicitud de Reserva**

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRA

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ministerio de Cultura y las invasiones masivas en la zona del alto río Mayoruna continúan con impunidad, poniendo en serio riesgo las vidas de los miembros de las comunidades nativas de la zona, así como de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Ahora, en plena crisis de la pandemia de Coronavirus, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), pretende vulnerar la Ley y los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento una vez más y reactivar 169 concesiones forestales, algunas de las cuales podrían superponerse al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre.

Además, en vez de tomar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos y proteger las vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento⁵, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestres (GERFOR) anuncian en su página oficial que, *“Con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los “productores forestales” que permita fortalecer su posición en transacciones o negociaciones comerciales, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR del Gobierno Regional de Loreto, inició el proceso de inscripción de las concesiones forestales en los Registros Públicos, en el marco de la reactivación económica forestal”*.⁶

Es importante recalcar que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2018-MC declara lo siguiente, *“Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente (los PIA de las Reservas Indígenas solicitadas y en proceso de creación Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche), mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes”*.

Ahora, en vez de implementar los mecanismos de protección necesarios para salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento de la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre, el GOREL y la GERFOR pretenden reiniciar actividades de extracción forestal e inscribir las concesiones forestales en los registros públicos.

Las actividades de tala de madera, así como la extracción de cualquier recurso natural en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, representan una grave amenaza para la

Indígena Yavarí Mirim (SRIYM), en los distritos de San Pablo y Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto; en donde el Ministerio de Cultura ha recogido información sobre evidencias de pueblos indígenas en situación de aislamiento, después de haber realizado reuniones informativas en dichas localidades durante los meses de abril y mayo del presente año (2019). Asimismo, la información recogida por ORPIO entre octubre y diciembre de 2018 y mayo del 2019”.

⁵ De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28736 y su Reglamento, y los Artículos 2° de los Decretos Supremos N° 002-2018-MC y 001-2019-MC.

⁶

Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y, <http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRUC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

vida y la salud de los PIA. Para graficar los impactos de la extracción forestal en los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en sus territorios, presentamos una cita de Huertas (2019: 271)⁷ en referencia a la tala y la construcción de redes de caminos para el acceso a las concesiones y el traslado de la madera en la Amazonía sur: *“La drástica afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna, a causa de la apertura de dichos caminos, está fragmentando el territorio y recortando las áreas de caza y recolección, prácticas a través de las cuales la población en aislamiento obtiene los recursos del bosque y los ríos que necesita para vivir. Podemos afirmar, en consecuencia, que la construcción de caminos está afectando gravemente las fuentes de alimento y subsistencia de la población en aislamiento que habita la zona y, por ende, su integridad física, territorial y sociocultural.”*

Sobre el impacto de las actividades de extracción forestal en la salud de los pueblos mencionados, Huertas (2019)⁸ señala: *“Además de la construcción de vías, las actividades que la tala implica, como la presencia de contingentes de operadores forestales, sus constantes desplazamientos por el bosque, la instalación de campamentos, la producción de desechos orgánicos e inorgánicos, la caza, pesca y recolección de productos para su alimentación diaria, el tránsito de vehículos y maquinaria pesada, el ruido causado por la maquinaria y la presencia antrópica, entre otros numerosos aspectos, tienen serias implicancias para los pueblos en aislamiento. Al respecto, es conocida la alta vulnerabilidad de estos pueblos a las enfermedades, las cuales pueden causarles muertes masivas, tal como ha ocurrido y sigue ocurriendo con diversos pueblos indígenas. La presencia y constante movilidad del personal de las concesiones puede conllevar el contagio de enfermedades, si esto ya no ocurrió, con sus letales consecuencias para la población en aislamiento. La contaminación del ambiente, suelo, agua, aire, por los desechos tanto corporales como de los alimentos y materiales utilizados como parte de la actividad forestal constituye una fuente infecciosa que puede causar la proliferación de enfermedades, como Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAs), que son una de las principales causas de muerte entre población en aislamiento y contacto inicial, así como parasitosis y anemia. La presión sobre los animales del bosque y la fauna ictiológica para alimentar a las brigadas conformadas por decenas de trabajadores, por concesión, implica la disminución de estos recursos y, además, genera una competencia con la población en aislamiento, para quienes estos son sus únicas fuentes de alimento, por obtenerlos. El ruido causado por el conjunto de actividades propias de la tala, ahuyenta a los animales, dificultando aún más, las prácticas de subsistencia de estos pueblos”.*

De esta manera, la extracción maderera en territorios de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento trae consigo varias consecuencias devastadoras para estos pueblos extremadamente vulnerables. En primer lugar, las actividades de tala (uso de motosierras y tractores, presencia de numerosas personas en la zona, actividades de caza y uso de escopetas asociada a la presencia de madereros, etc.) ahuyentan a los animales del monte,

⁷ Huertas, Beatriz, 2019, The Territorial Corridor of the Pano, Arawak and other peoples: Guaranteeing the Integrity of Indigenous Peoples in Isolation and Inicial Contact. En: Chirif, Alberto (Ed.) Peru: Deforestation in Times of Climate Change. IWGIA, SERVINDI, ONAMIAP, COHAR YIMA. Original en inglés, traducción nuestra.

⁸ Doc Cit., página 272. Original en inglés, traducción nuestra.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

disminuyendo consigo las fuentes de alimentación y subsistencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. En segundo lugar, implica una competencia directa, entre los PIA y los madereros, por recursos naturales, pues los madereros llegan solo con cartuchos, sal y fariña y suelen cazar grandes cantidades de animales de monte, de los cuales dependen los PIA para su supervivencia. En tercer y último lugar, las actividades de tala requieren grupos de no menos de 10 personas por brigada, lo que significa una invasión masiva del territorio de los PIA, frecuentemente asociada a huidas intempestivas, abandono de viviendas, alteración de rutas de desplazamiento, así como conflictos y enfrentamientos, que puede implicar una mayor probabilidad de riesgos de contactos no-deseados y el contagio de enfermedades letales para los PIA.

Al respecto, el informe de la Defensoría del Pueblo, Informe N° 002-2019-DP-AMASPP-PP-9, señala que: “(...) como parte de los estándares internacionales desarrollados en favor de los PIACI, la CIDH ha determinado que la extracción tanto legal como ilegal de recursos naturales en territorio de estos pueblos, constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de los mismos, y su supervivencia¹⁰. Por ello, ha recomendado: “(...) 11. Abstenerse de otorgar licencias o autorizaciones para realizar actividades relacionadas a la extracción de recursos naturales, como la minería, actividades hidrocarburíferas, de deforestación, ganaderas y agroindustriales, entre otras, en áreas con presencia o tránsito de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, incluidas zonas de amortiguamiento”.”.

Además, el mencionado informe de la Defensoría del Pueblo señala que, “Como lo ha señalado la CIDH, las principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos de los PIACI son resultado del contacto.¹¹ Una de las acciones que frecuentemente lleva al contacto es la enorme presión sobre los territorios en los que habitan y transitan.¹² Esta presión conlleva a ingresos a los territorios de los pueblos en aislamiento, que se dan en su mayoría en el contexto de extracción de recursos naturales como la madera, tanto legal e ilegal, lo que constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de estos pueblos, y su supervivencia.¹³”.

⁹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Inf-002-2019-PPI-PIACI.pdf> (consultado el 19 de junio del 2020).

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 55, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 19 de agosto del 2019).

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 87, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 23 de junio del 2019).

¹² Doc. Cit. Párr. 93.

¹³ Doc. Cit. Párr. 101

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Asimismo, en el fundamento N° 72 de la Resolución N° 07, del 26 de diciembre del 2018, de la demanda constitucional de cumplimiento, Expediente nº 12798-2016, el Juzgado Constitucional 4° de Lima manifiesta que, *“Tenemos presente que la explotación de dichos recursos (recursos naturales) en las zonas que habitan los pueblos (indígenas en aislamiento y en contacto inicial) afecta gravemente la vida de los integrantes de estos pueblos debido a sus características de alta vulnerabilidad, actividades de explotación que inevitablemente dañan o ponen en grave riesgo la vida, salud, cultura, modos tradicionales de vida, identidad, de dichas personas”*.

Finalmente, en el fundamento N° 2.31 de la RESOLUCIÓN N° TREINTA Y TRES de la acción de amparo, N° de Expediente 00626-2017-0-1903-JR-CI-01, la SENTENCIA No. -2019-1°JCM-CSJLO-JAVT del veintiséis de diciembre del 2019, el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto manifiesta que, *“La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida”*. Además, en el fundamento N° 2.33 de la mencionada sentencia se declara que, *“Queda claro que, si la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y la persona está consagrada como un valor superior y, por ende, el estado está obligado a protegerla, el cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, lo que incluye la salud e integridad física, así como su libre desarrollo y bienestar”*.

Es importante resaltar que el Convenio 169 de la OIT, tratado que forma parte de nuestro derecho interno y tiene rango constitucional, en su Artículo 13.2, establece que **el territorio de los pueblos indígenas constituye “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”**. Y sobre dicho territorio, existe **la obligación del Estado de reconocer a los pueblos que lo habitan el derecho de propiedad**, de conformidad con el Artículo 14 del mismo Convenio.

En ese sentido, en reiterada jurisprudencia, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, *“La sola posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado”* (Caso Sawhoyamaya vs. Paraguay, 2006; Xákmok Kásek vs. Paraguay, 2010; entre otras).

Por lo tanto, los Pueblos Indígenas en Aislamiento ya poseen “título de pleno dominio que otorga el Estado” sobre sus territorios tradicionales, en este caso en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre, donde se han recopilado una gran cantidad de evidencias contundentes que comprueban la presencia de PIA. Por eso, no se debe otorgar, reactivar, ni inscribir ningún derecho a terceros, incluyendo concesiones forestales, sobre esta área.

Es la obligación constitucional del Estado peruano garantizar los derechos adquiridos por los Pueblos Indígenas en Aislamiento sobre sus territorios, considerando su presencia anterior a la conformación del propio Estado y por ende a los bosques de producción forestal permanente, concesiones forestales y otros derechos otorgados a terceros sobre sus territorios.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesepegmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Es fundamental considerar lo anterior, pues sobre el territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento de la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre se superponen varias concesiones forestales, que, al superponerse a territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y no cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución y el derecho internacional para restringir el derecho de propiedad territorial de dichos pueblos, también gozan de vicio de nulidad y son nulas de pleno derecho.¹⁴

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos,¹⁵ establece, “V. Principio de Legalidad. **Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. (...)**”.

Al respecto, con fecha 07 de agosto del 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó el OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR ante el Señor Harold M. Tirado Chopoñan, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, con copia a Enrique Cedano Pozo, Jefe SUNARP Zona IV - Sede Iquitos, en el cual el Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República manifiesta que, “**Exhorto a garantizar principio de legalidad y a abstenerse de inscribir concesiones forestales superpuestas a territorios PIACI**”.

En tal sentido, tengo a bien solicitarle coordinar, de manera urgente, con la SUNARP y la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, el GOREL, la GERFOR, la Defensoría del Pueblo y la CPAAAAE del Congreso de la República, a fin de tomar las acciones necesarias para asegurar que **no se inscriban en los Registros Públicos las concesiones forestales que se superponen al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en las seis Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación en Loreto, así como en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre al este de la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim** y también para asegurar que **no se reactive las concesiones forestales que se superponen a los territorios de nuestros hermanos y hermanas indígenas en aislamiento**, las cuales que representan una grave amenaza para su vida, su salud y su supervivencia como pueblos.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido. Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

¹⁴ Ver: OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto del 2020).

¹⁵ aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN (de fecha 18 de mayo del 2012).

Web/Correo:

www.aidesepegmail.com
aidesepegmail.com

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



AIDSESP



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2020 19:03:19 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 26 de Mayo del 2020

OFICIO N° 000433-2020-DGPI/MC

Señor

ELISBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Villa Belén (ex local de PETROPERU)

Iquitos

Asunto: Sobre el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en la región Loreto.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en representación del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial (en adelante RET) para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonía peruana, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES¹.

Sobre el particular, corresponde al Ministerio de Cultura evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones para la protección de los PIACI, coordinando con los diversos sectores y niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736; toda vez que dicha población se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad inmunológica, territorial y sociocultural.

Dicha condición de vulnerabilidad se agrava, y pone en gran riesgo la vida y la salud de los PIACI, en virtud del estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos; razón por la que desde el Ministerio de Cultura venimos implementado las acciones necesarias para su protección y garantizar el ejercicio de sus derechos.

En virtud de ello, remitimos la presente comunicación, toda vez que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades en el marco de la emergencia sanitaria, y dentro de las actividades de la fase I se ha incluido el reinicio de las actividades de la industria forestal (maderable y no maderable). Y, en atención a ello, hemos tomado conocimiento del interés del Gobierno Regional de Loreto de promover el reinicio de las actividades forestales maderables en la región.

Al respecto, le informamos que, el Ministerio de Cultura ha identificado la existencia de concesiones forestales maderables vigentes, otorgadas en áreas superpuestas y colindantes a las áreas de las solicitudes de reservas indígenas ubicadas en la región Loreto. En consecuencia, el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en dichas áreas, considerando todo lo que ello implica (movilización masiva de personal, ingreso de insumos, contratación de personal de la zona, etc.), constituye un riesgo muy alto para la vida y la salud de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial, en virtud de las vulnerabilidades ya mencionadas.

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

En atención a ello, solicitamos la **exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI** en la región. Para ello, remitimos como documento adjunto a la presente comunicación, el listado de concesiones forestales que corresponde que suspendan el reinicio de actividades, hasta que el estado de emergencia sanitaria concluya y no exista riesgo de contagio.

Por su parte, de considerar imposible que dicha suspensión se lleve a cabo, debe considerarse, únicamente respecto de las concesiones forestales otorgadas respetando lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 28736, la aplicación de lo establecido en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal", aprobado el 10 de mayo de 2020 mediante Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI; que establece que: i) Los titulares de títulos habilitantes que desarrollen actividades forestales o servicios conexos, y cuyas áreas de manejo y aprovechamiento forestal tengan colindancia territorial o potencial de contacto con Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI), **debe observar lo dispuesto por la normativa emitida para tal fin**; y, ii) los titulares de títulos habilitantes deberán elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", **incluyendo, entre otros, las disposiciones especiales que emita el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los PIACI (Ministerio de Cultura)** en coordinación con el MINAGRI, en el marco de las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación COVID-19.

Al respecto, le informamos que el Ministerio de Cultura se encuentra próximo a aprobar y publicar los lineamientos que establecen las pautas de actuación y medidas preventivas que deben adoptar las entidades de la Administración Pública y privados que realizan actividades en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o cercanos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la existencia del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1489. En consecuencia, el Gobierno Regional de Loreto deberá regular el reinicio de actividades en materia forestal en virtud de lo establecido en éstos lineamientos, cuyo cumplimiento se encuentra bajo fiscalización del Ministerio de Cultura, y del Ministerio de Público, en lo que resulte pertinente. En consecuencia, no podrá autorizar el reinicio de actividades sin que antes se haya asegurado que los titulares se hayan adecuado a lo establecido en dichos lineamiento.

Cabe precisar que, lo establecido en los párrafos anteriores **es aplicable únicamente a aquellos títulos habilitantes forestales que fueron otorgados de acuerdo a las normas nacionales, es decir, aquellas que fueron otorgadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29736, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**. Sólo respecto de ellos el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto, deberá adoptar medidas de protección para prevenir cualquier impacto negativo por la presencia de PIACI en el área donde se desarrollan sus actividades.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura en reiteradas comunicaciones al Gobierno Regional de Loreto, ha advertido de las irregularidades detectadas en el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal, toda vez que se han otorgado concesiones forestales maderables, desde el año 2004 en adelante, que se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

superponen al ámbito de las solicitudes para la creación de reservas indígenas en favor de PIACI, en vulneración de lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763.

Sobre el particular, cabe enfatizar que los títulos habilitantes otorgados en éstas áreas, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta **prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas**. Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, **de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho**, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional.

En consecuencia, exhortamos nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional² en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.

Para cualquier coordinación, le agradeceré comunicarse con la señora Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, al teléfono 938250410 o al correo electrónico nportugal@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CC:

- Sra. Paula Rosa Carrión Tello, Viceministra de Política Agrarias del Ministerio de Agricultura.
- Sr. Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).
- Sr. Jorge Pérez Rubio, Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.
- Sra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.
- Sr. Luis Alberto Gonzales-Zúñiga Guzmán, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Adjunto:

- Listado de concesiones forestales maderables y no maderables colindantes y superpuestas con áreas de solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI, en la región Loreto.

GCB

² **Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

QUINTA. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.



LISTADO DE CONCESIONES FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES SUPERPUESTAS Y COLINDANTES A SOLICITUDES DE CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS

1.1 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Yavarí Mirim

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Yavarí Mirim	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-020	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-021	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA- EMINI SA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-016	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	HIRAM CARPINTER SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-033	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	HIRAM CARPINTER SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-032	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA NUEVO PERU SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-057	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LA OROZA SRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-030	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA NUEVO PERU SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-058	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA RIO YAVERIJA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-008	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA RIO YAVERIJA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-009	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-024	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

Dirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

MADERERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-037	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERA PEREZ & SANCHEZ	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-035	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA- EMINI SA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-019	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
LISBETH & DIEGO FORESTALES EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-049	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
INVERSIONES VQ ARCO IRIS EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-051	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
CONSORCIO MADERERO LAMF & JEDAN	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-027	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-022	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-025	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
LISBETH & DIEGO FORESTALES EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-048	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
YP MADERAS DE LORETO SRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-046	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
LANC FOREST SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-047	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-026	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERAS INDUS. PACHECO SAC - MAINPA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-001	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
INVERSIONES VQ ARCO IRIS EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-052	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
INVERSIONES VQ ARCO IRIS EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-050	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-036	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

Dirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

HIRAM CARPINTER SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-031	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
CONSORCIO MADERERO LAMF & JEDAN	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-056	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
CONSORCIO MADERERO LAMF & JEDAN	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-059	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
INDUSTRIAL FORESTAL PACHECO EIRL	16-MAY/C-D-001-15	2015	Vigente	Loreto	Superpuesta
JORGE MELENDEZ OLORTEGUI	16-IQU/C-J-062-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
CYNTHIA VANESSA TIRADO MUÑOZ DE MIRANDA	16-IQU/C-J-103-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
LEONARDO PAIMA SALAS	16-IQU/C-J-043-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERA BARRIOS SRL	16-IQU/C-J-057-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
ALTO YAVARI DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE SAC	16-IQU/C-J-118-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
ALTO YAVARI DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE SAC	16-IQU/C-J-119-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
RAMIRO EDWIN BARRIOS GALVAN	16-IQU/C-J-056-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
TEODULFO PALOMINO LUDEÑA	16-IQU/C-J-065-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
TRIPLAY IQUITOS SAC	16-IQU/C-J-066-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
JOE LUIS BICERRA REATEGUI	16-IQU/C-J-206-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

Dirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

JAIMÉ BICERRA REATEGUI	16-IQU/C-J-232-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
LHJ EXPORTADORES-IMPORTADORES SELVA SRL	16-IQU/C-J-174-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
COMPLEJO MADERERO NANAY SA	16-IQU/C-J-237-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
COMPLEJO MADERERO NANAY SA	16-IQU/C-J-221-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
INVERSIONES LA OROZA SRL	16-IQU/C-J-050-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
ENITH VILLANUEVA RIOS	16-IQU/C-J-059-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
EVIDEADIO RAMIREZ INUMA	16-IQU/C-J-034-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
FORESTAL INDUSTRIAL YAVARI SA	16-IQU/C-J-140-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
FORESTAL INDUSTRIAL YAVARI SA	16-IQU/C-J-141-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
HIRAM CARPINTER SAC.	16-MAY/C-D-022-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
GEMITA PEREZ GONZALES	16-IQU/C-J-048-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
HIRAM CARPINTER S.A.C	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-043	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
CONSORCIO MADERERO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-011	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERA GEMINIS E.I.R.L	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-049	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-039	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-040	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

Dirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-041	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-033	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-034	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-035	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-042	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)	16-IQU/CON-RI-002-06	2002	Vigente	Loreto	Superpuesta
Chen Forestal Selva S.A.C.	16-LOR-MAY/CON-MAD- 2018-015	2018	Vigente	Loreto	Superpuesta
Chen Forestal Selva S.A.C.	16-LOR-MAY/CON-MAD- 2018-017	2018	Vigente	Loreto	Superpuesta
Chen Forestal Selva S.A.C.	16-LOR-MAY/CON-MAD- 2018-016	2018	Vigente	Loreto	Superpuesta
MADERERA RIO YAVERIJA	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2016-010	2016	Vigente	Loreto	Colindante
CONSORCIO D & F	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2016-044	2016	Vigente	Loreto	Colindante
CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL FORESTAL AGROPECUARIO CIVIL S.A.C.	16-IQU/C-CON-D-001-12	2012	Vigente	Loreto	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019



1.2 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Yavarí Tapiche

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Yavarí Tapiche	PABLO RESPALDIZA SANTILLAN	16-REQ/C-J-240-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CALEB RESPALDIZA SANTILLAN	16-REQ/C-J-239-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	RAUL RENGIFO RAMIREZ	16-REQ/C-D-010-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CONSORCIO MADERERO S.A.C.	16-REQ/C-J-138-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES EL FORASTERO EIRL	16-REQ/C-D-023-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CALEB RESPALDIZA SANTILLAN	16-REQ/C-J-190-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CESAR AUGUSTO MORENO CULQUI	16-REQ/C-J-087-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL FLORES S. A.	16-REQ/C-J-113-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL MADERERA JRAK S.A.C.	16-REQ/C-D-024-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES EL FORASTERO EIRL	16-REQ/C-J-088-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MULTIVENTAS ANABEL EIRL	16-REQ/C-J-036-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL MADERERA JRAK SAC	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-019	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES EL FORASTERO EIRL	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-015	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta

**1.3 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Sierra del Divisor Occidental**

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Sierra del Divisor Occidental	TEOFILO RIVERA HEREDIA	16-CON/C-J-198-04	2004	Vigente	Ucayali	Superpuesta
	EDILBERTO ALIAGA E HIJOS COMERC & TRANSP	16-CON/C-J-188-04	2004	Vigente	Ucayali	Superpuesta
	GRUPO DE INVERSIONES N&H SRL	25-PUC/C-DE-CPC/001-13	2008	Vigente	Ucayali	Colindante
	CONSORCIO MADERERO S.A.C.	16-REQ/C-J-138-04	2004	Vigente	Loreto	Colindante
	EDILBERTO ALIAGA E HIJOS COMERCIAL & TRANSPORTES SRL	16-REQ/C-J-189-04	2004	Vigente	Loreto	Colindante
	CARLA VANESSA SOLOGUREN PASTORELLI DE JAMAR	16-IQU/C-CON-D-003-12	2011	Vigente	Loreto	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019

1.4 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Kakkataibo Norte

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Kakkataibo Norte	JORGE HIDALGO SIFUENTES	10-TIM-C-J-005-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante



	ASOCIACION DE MADEREROS Y REFORESTADORES DE CURIMANA	25-PUC/CON-RDE-003-12	2012	Vigente	Ucayali	Colindante
	ASOCIACION DE MADEREROS Y REFORESTADORES DE CURIMANA	16-IQU/C-CON-D-001-14	2014	Vigente	Loreto	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019

1.5 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Kakkataibo Sur

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Kakkataibo Sur	GUSTAVO GOTARDO ALCAZAR SERNA	10-PUC/C-J-033-03	2003	Vigente	Huánuco	Superpuesta
	FORESTAL SANTA MARIA S.A.C.	10-TIM-C-J-016-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante
	EDWIN LEWIS YALICO RUBIO	10-TIM-C-J-023-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante
	LANDER PANDURO RENGIFO	10-PUC/C-J-038-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

“Año de la Universalización de la Salud”

Iquitos, 11 de mayo del 2020

Carta N° 99-2020-CD-ORPIO

Señora Ángela María Acevedo Huertas¹

Viceministra de Interculturalidad

Lima. -

Asunto: Exigimos que el VMI y la DACI coordinen con el GOREL y la GERFOR para asegurar que no se reactiven a concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento

Señora Viceministra,

Mediante la presente carta, reciba usted el saludo cordial del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.

En esta ocasión me dirijo a usted para exigir que el VMI y la DACI coordinen con el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) para asegurar que no se reactiven a concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (la Ley Forestal y de Fauna Silvestre) establece que, “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor...”.

Además, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI establece que, “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial”.

¹ Con copia a:

Dra. Sonia Guillén Oneeglio, Ministra de Cultura.

Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI) del VMI.

Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).

Elisban Ochoa Sosa, Gobernador de Loreto.

Dra. Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo.

Nelly Herminia Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.

1

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRA

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpioREGIONALaideseP@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Finalmente, el artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI establece que, *“la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley”*.

Es evidente que, de acuerdo a la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no se puede otorgar concesiones forestales en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. No obstante, durante los años 2016 y 2017 (después de que entró en vigencia la Ley N° 29763 y sus Reglamentos) la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto otorgó, de manera ilegal, 45 concesiones forestales² en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación, Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, en el Departamento de Loreto.

De hecho, de acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto, el GOREL ya otorgó 43 concesiones forestales de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche³, las cuales se encuentran en pleno trámite de creación y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (“PIA”) que viven en ellas ya han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.

Frente a estos hechos, el Viceministerio de Interculturalidad entregó al GOREL el Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, en el cual se concluye que, *“En tal sentido, tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI⁴ y la categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763”*.

En esa misma línea, en octubre del 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPi ante el Viceministerio de Interculturalidad, en el cual se menciona que, *“En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N°*

² De acuerdo al Informe N° D000023-2019-DACI/MC, son 43 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas (41 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y 2 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche). Sin embargo, de acuerdo a la información manejada por ORPIO, serían 45 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas (41 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y 4 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche).

³ Para la lista de las concesiones forestales véase el Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC, el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019.

⁴ PIACI – “Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial”

Web/Correo:

www.aideseP.org.pe
aideseP@aideseP.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

29763 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad (...)”.

Así mismo, el 10 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO ante el Gobierno Regional de Loreto, en el cual se escribe que, “(...) **recomendar su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas: 1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas**”.

Finalmente, como se mencionó anteriormente, de acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto, el GOREL ya otorgó 43 concesiones forestales de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche, las cuales se encuentran en pleno trámite de creación y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en ellas ya han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.

El mencionado Informe N° D000023-2019-DACI/MC señala que, “**Por tanto, dado que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015, y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que el Gobierno Regional de Loreto adopte las acciones correspondientes para declarar la nulidad de las concesiones forestales y de fauna silvestre otorgadas (luego de la fecha antes indicada) sobre las áreas correspondientes a solicitudes para la creación de reservas indígenas**”.

No obstante, hasta la fecha, GOREL no ha tomado ninguna acción para anular o reubicar a las 45 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, y que no solamente vulneran la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.⁵

El otorgamiento de estas concesiones forestales, de manera ilegal, en las Reservas Indígenas solicitadas, no solamente vulnera la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulnera la supervivencia, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, derechos fundamentales que son reconocidos en los Artículos 1 y 2.1 de la

⁵ Los cuales que han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Constitución Política del Perú, el Artículo 4 de la Ley N° 28736, y el Convenio N° 169 de la OIT (el cual tiene rango constitucional y está vigente en el Perú desde el año 1995).

Cabe destacar que, el informe de la Defensoría del Pueblo, Informe N° 002-2019-DP-AMASPP-PP, señala que: “(...) como parte de los estándares internacionales desarrollados en favor de los PIACI, la CIDH ha determinado que la extracción tanto legal como ilegal de recursos naturales en territorio de estos pueblos, constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de los mismos, y su supervivencia⁶. Por ello, ha recomendado: “(...) 11. Abstenerse de otorgar licencias o autorizaciones para realizar actividades relacionadas a la extracción de recursos naturales, como la minería, actividades hidrocarburíferas, de deforestación, ganaderas y agroindustriales, entre otras, en áreas con presencia o tránsito de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, incluidas zonas de amortiguamiento”.”.

Además, este informe de la Defensoría del Pueblo menciona que, “Como lo ha señalado la CIDH, las principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos de los PIACI son resultado del contacto.⁷ Una de las acciones que frecuentemente lleva al contacto es la enorme presión sobre los territorios en los que habitan y transitan.⁸ Esta presión conlleva a ingresos a los territorios de los pueblos en aislamiento, que se dan en su mayoría en el contexto de **extracción de recursos naturales como la madera, tanto legal e ilegal, lo que constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de estos pueblos, y su supervivencia.**⁹”.

Finalmente, el informe de la Defensoría del Pueblo señala que, “Además, (...) el Estado ha limitado, de manera indefinida, el otorgamiento de títulos habilitantes forestales en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos en aislamiento voluntario, en concordancia con los tratados internacionales en vigor¹⁰,

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 55, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 19 de agosto del 2019).

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 87, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 23 de junio del 2019).

⁸ Doc. Cit. Párr. 93.

⁹ Doc. Cit. Párr. 101

¹⁰ Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de 22 de julio del 2011, vigente desde el 1 de octubre del 2015, con la entrada en vigencia de sus reglamentos, conforme lo previsto en su sexta disposición complementaria final de la misma Ley, así como el artículo 60 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 30 de setiembre del 2015.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRUC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

garantizando el respeto irrestricto del principio de no contacto frente a este tipo de actividades”.

Es importante destacar que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2018-MC declara lo siguiente, **“Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente, mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes”.**

Ahora, en vez de implementar “los mecanismos y medidas pertinentes para su protección” (de los Pueblos Indígenas en Aislamiento), el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) pretenden reiniciar actividades de extracción forestal en los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, así amenazando sus derechos fundamentales, su integridad física y su supervivencia como pueblos.

En pleno crisis de la pandemia de Coronavirus, el Gobierno Regional de Loreto, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, pretende vulnerar la Ley y los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento una vez más y reactivar a 188 concesiones forestales inactivas, algunas de las cuales podrían superponerse a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Al respecto, en un post de Facebook de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre, el Gerente del GERFOR, Kenjy Terán, menciona que, *“Como parte de nuestra estrategia es apoyar a las 188 concesiones forestales que están inactivas, iniciando con una evaluación situacional para determinar las posibilidades de reactivarlas y ponerlas en valor”.*

Loreto abarca total y parcialmente las cinco Reservas Indígenas solicitadas por las organizaciones indígenas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento. Estas son: Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Sierra del Divisor Occidental, Kakataibo y Napo – Tigre. Incumpliendo la normatividad nacional e instrumentos internacionales que garantizan los derechos de los pueblos indígenas, el Estado peruano no solo no ha implementado medidas de protección de dichas áreas, sino que aun sabiendo del grave peligro existente sobre los Pueblos en Aislamiento que las habitan, altamente vulnerables a las enfermedades, sigue promoviendo la extracción de recursos naturales en sus territorios mediante la reactivación de las concesiones forestales inactivas. La invasión de estas áreas por una serie de personas y empresas dedicadas a actividades de extracción forestal puede significar la expansión del COVID 19 y la aniquilación de los pueblos mencionados.

Cabe destacar que, con fecha 02 de diciembre del 2019, la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, interpuso ante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto un **recurso de oposición “a todo actuado administrativo relacionado con el otorgamiento de concesiones forestales en el**

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECONAPRE

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Área de las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación Yavarí – Mirim, Yavarí Tapiche y Napo – Tigre”.¹¹

Exigimos que no se reactiven a las concesiones forestales inactivas y que no se otorguen a nuevas concesiones forestales que se superponen a los territorios de los Pueblos Indígenas, a las Comunidades Nativas en trámite de titulación o ampliación, o a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Muy agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

¹¹ Véase escrito, “Interpone oposición y pone en conocimiento”, recibido por el Gobierno Regional de Loreto con fecha 02 de diciembre del 2019 y N° de trámite 62437.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



AIDSESP